Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente postulada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 3 de Rosario, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario, Distrito Judicial n° 2 de la Circunscripción n° 2 de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre la Cámara de Apelación en lo Penal y el Juzgado Federal n° 3 ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se refiere a la causa instruida con motivo de un allanamiento donde se secuestraron armas –una de ellas pertenecientes al Ejército Argentino- municiones de diversos calibres y una granada.

La justicia provincial declinó su competencia al entender que corresponde al fuero de excepción el juzgamiento del delito de tenencia arma de guerra, de uso civil y material explosivo. La declinatoria fue rechazada parcialmente, según lo que surge de la insistencia del tribunal local.

Aun cuando la copia de la resolución por la que el juzgado federal habría rechazado la atribución de competencia no fue acompañada al incidente, entiendo que es igualmente posible resolverlo pues aparece referenciada en las constancias de la causa

Acerca del fondo de la cuestión y atento que, según surge de las constancias del incidente, entre los elementos secuestrados se hallaba una pistola calibre 45 perteneciente al Ejército Argentino y, además, un explosivo, de acuerdo con el criterio establecido en Fallos: 328: 4696 y en la Competencia n° 193 L. XLIV, “N.N. s/tenencia o acopio de material explosivo”, resuelta el 7 de octubre de 2008, opino que corresponde a la justicia federal conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:22:00